

## **BOLETÍN DE PRENSA Nº 67 / 29-04-2022** **PARA REPRESENTANTES LEGALES DE TODOS LOS NIVELES**

# **Bono Extraordinario No Remunerativo**

*Se transcribe Decreto publicado en Boletín Oficial del 28 de abril de 2022, que avala con norma, el instructivo recibido oportunamente, de las autoridades educativas de la jurisdicción, respecto al pago de bono extraordinario diciembre 2021.*

*En audiencia con el sindicato representativo, en el Ministerio de Trabajo, se manifestó como posición, que se esperaba la publicación de la norma correspondiente, producido ahora.*

*Si bien se entiende que la redacción del artículo correspondiente no es feliz (otorga al docente cuyo cargo goza de aporte el monto proporcional al mismo, cuando debería indicar que se remite a la institución el aporte en esa proporción), no se puede dejar de soslayar el principio de equiparación salarial vigente.*

*En virtud de ello, se interpreta que corresponde a las entidades que no hayan hecho frente al pago, que procedan a relevar la situación de lo abajo detallado, a los fines de clarificar la correspondencia del beneficio o la diferencia a abonar en la entidad:*

- a. Personal docente de POF, en cargos no subvencionados que no trabajan en otras entidades educativas.*
- b. Personal docente de POF, en cargos no subvencionados que si trabajan en establecimientos no subvencionados.*
- c. Personal docente de POF, en cargos no subvencionados que trabajan con cargas parciales (horas) en otros establecimientos.*

*Asimismo, deberá revisarse la situación planteada, en los establecimientos que poseen aporte parcial de salarios. En todos los casos, y en base a las declaraciones juradas correspondientes a diciembre de 2021, y las constancias que se soliciten al personal involucrado.*

*Asesoría Legal CEC*

## **DECRETO Nº 324/2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES Domingo 17 de Abril de 2022

VISTO el expediente EX-2022-02059078-GDEBA-DPELSPMHYFGP del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante el cual se propicia aprobar el pago de un "Bono Extraordinario No remunerativo No Bonificable Diciembre 2021" a los y las agentes de la Administración Pública provincial y del Poder Judicial, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la medida propiciada consiste en el pago de una gratificación única y extraordinaria, por persona, de pesos veinte mil (\$20.000) en concepto de bono, cuya suma es fija, no remunerativa y no bonificable para el personal de la Administración Pública provincial;

Que resulta oportuno y conveniente replicar análoga medida para los trabajadores y las trabajadoras del Poder Judicial regidos/as por la Ley N° 10.374;

Que el beneficio alcanza al personal de las Plantas Permanente y Temporaria (Transitoria Mensualizada, de Gabinete - siempre que su retribución no sea superior a la del cargo de Director/a Provincial -, Secretarios/as Privados/as y Contratados/as) de la Ley N° 10.430; del Estatuto Docente Ley N° 10.579; a los/as Consejeros/as Escolares, a los/as Secretarios/as Técnicos/as y Secretarios/as Administrativos/as de Consejos Escolares, bajo Ley N° 13.688; de la Carrera Profesional Hospitalaria Ley N° 10.471; a los/as Técnicos/as Gráficos/as de la Ley N° 10.449 y su modificatoria Ley N° 10.461; de la Dirección de Vialidad, enmarcado en la Ley N° 10.328 y modificatorias; del Régimen de las Actividades Artísticas, Técnicas y Complementarias de la Ley N° 12.268 y modificatorias; de la Comisión de Investigaciones Científicas, enmarcado en el Decreto-Ley N° 9.688/81 y modificatorios y en la Ley N° 13.487; de Hipódromos; personal de Casinos, bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos; personal que se desempeña bajo el régimen de la Ley N° 10.384 -Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires-; de la Dirección Provincial de Energía, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75; del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-; personal convencionado, enmarcado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 91/75, y no convencionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago; portuario, que se desempeña bajo el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 24/75, N° 164/75 y N° 40/91E; del Servicio Penitenciario Bonaerense del régimen del Decreto-Ley N° 9.578/80 y modificatorias; de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, bajo el régimen de la Ley N° 13.982, incluyendo a los/as cadetes/as de ambas fuerzas de seguridad; becarios/as; quienes se encuentren dentro del Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de la Salud; personal contratado, en los términos de la Ley Convenio N° 10.295 y bajo la figura de locación de servicios;

Que en el ámbito del Poder Judicial perciben la gratificación quienes revistan hasta en el Nivel 19.5 - inclusive- de la Ley N° 10.374;

Que, asimismo, se determina que el bono es percibido por los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en actividad al mes de diciembre de 2021;

Que la presente medida no incluye al personal Jerarquizado Superior, al personal de Gabinete -cuya retribución sea superior a la de Director/a Provincial-, a los contratos de locación de obra, cualquiera sea el marco legal del contrato y a los/as magistrados/as y funcionarios/as judiciales de la Ley N° 10.374, desde el nivel 20 -inclusive-;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda - dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas- como asimismo la Dirección Provincial de Personal y la entonces Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes, ambas dependientes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el **pago de una gratificación única y extraordinaria, en concepto de bono no remunerativo, no bonificable**, bajo la denominación **“Bono Extraordinario No remunerativo No Bonificable Diciembre 2021”**, de pesos veinte mil (\$20.000) por persona, para el personal de la Administración Pública provincial, detallado en los artículos 2° y 3° del presente, que se encuentre en situación de actividad al mes de diciembre del año 2021.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la gratificación fijada en el artículo precedente alcanza al personal de las Plantas Permanente y Temporaria (Transitoria Mensualizada, de Gabinete -siempre que su retribución no sea superior a la del cargo de Director/a Provincial-, Secretarios/as Privados/as y Contratados/as) de la Ley N° 10.430; del Estatuto Docente Ley N° 10.579 (titular, provisional o suplente); a los/as Consejeros/as Escolares, Secretarios/as Técnicos/as y Secretarios/as Administrativos/as de Consejos Escolares, bajo la Ley N° 13.688; de la Carrera Profesional Hospitalaria de la Ley N° 10.471; a los/as Técnicos/as Gráficos/as de la Ley N° 10.449 y su modificatoria Ley N° 10.461; de la Dirección de Vialidad, enmarcado en la Ley N° 10.328 y modificatorias; del Régimen de las Actividades Artísticas, Técnicas y Complementarias de la Ley N° 12.268 y modificatorias; de la Comisión de Investigaciones Científicas, enmarcado en el Decreto-Ley N° 9.688/81 y modificatorios y en la Ley N° 13.487; de Hipódromos; de Casinos, bajo la jurisdicción del Instituto Provincial de Lotería y Casinos; que se desempeña bajo el régimen de la Ley N° 10.384 - Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires-; de la Dirección Provincial de Energía, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75; del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-; convenionado, enmarcado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 91/75, y no convenionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago; Portuario, que se desempeña bajo el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 24/75, N° 164/75 y N° 40/91E; del Servicio Penitenciario Bonaerense, del régimen del Decreto-Ley N° 9.578/80 y modificatorias; de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, bajo el régimen de la Ley N° 13.982, incluyendo a los/as cadetes/as de ambas fuerzas de seguridad; becarios/as; quienes se encuentren dentro del Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de la Salud; contratado, en los términos de la Ley Convenio N° 10.295 y bajo la figura de locación de servicios.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la gratificación determinada en el artículo 1° del presente alcanza a los trabajadores y las trabajadoras del ámbito del Poder Judicial con situación de revista hasta en el Nivel 19.5 -inclusive- de la Ley N° 10.374.

ARTÍCULO 4°. Determinar que la gratificación prevista en el artículo 1° del presente no alcanza al personal Jerarquizado Superior, al personal de Gabinete -cuya retribución sea superior a la de Director/a Provincial-, a los contratos de locación de obra, cualquiera sea el marco legal del contrato, y a los/as magistrados/as y funcionarios/as judiciales de la Ley N° 10.374 desde el nivel 20 inclusive.

ARTÍCULO 5°. Establecer que, a los fines de determinar la correspondencia del pago del bono en el caso del personal de Gabinete, se considera la retribución del cargo de Director/a Provincial de la Ley N° 10.430 -vigente en el mes de noviembre 2021- y está conformada por los conceptos salariales de sueldo básico, gastos de representación, antigüedad mínima del artículo 12 del Decreto N° 3617/90, Disposición Permanente y Suma A/C Decreto N° 120/20 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°. Determinar las siguientes pautas generales de liquidación de la gratificación “Bono Extraordinario No

*En la educación se encuentra la semilla de la esperanza*

*Papa Francisco, Pacto educativo Global*

remunerativo No Bonificable Diciembre 2021", estipulada por el artículo 1°, en el ámbito del personal regido por el Estatuto Docente Ley N° 10.579:

- a. Su pago es por persona, independientemente de la cantidad de cargos que desempeñe el/la docente.
- b. En caso de que una persona se desempeñe en un cargo docente y también en uno de la Ley N° 10.430, el bono se percibe por este último cargo.
- c. Se abona en su monto íntegro a los/las docentes que se desempeñen en uno o más cargos (o su equivalencia en horas cátedra y/ o módulos), y en forma proporcional cuando la equivalencia de cargos sea inferior a uno (1). A los fines de la determinación de este bono, se considera que un (1) cargo es equivalente a quince (15) horas cátedra o a diez (10) módulos del nivel de educación secundaria. En caso de niveles y/o modalidades con equivalencia diferente, se tiene en cuenta la equivalencia del nivel o modalidad específico.

ARTÍCULO 7°. Determinar las siguientes pautas particulares de liquidación de la gratificación "Bono Extraordinario No remunerativo No Bonificable Diciembre 2021", estipulada por el artículo 1°, en el ámbito del personal regido por el Estatuto Docente Ley N° 10.579, que desempeñe labores en servicios educativos de gestión privada subvencionados:

- a. Es percibido por los/las docentes de servicios educativos de gestión privada en proporción a la subvención o al aporte estatal acordado.
- b. Cobran el bono los/as docentes que se desempeñen en gestión estatal y privada simultáneamente, considerando la totalidad de los cargos de ambas gestiones, efectivizándose su pago íntegramente en su cargo de gestión estatal. El bono es pagado en su monto completo a los/as docentes que se desempeñen en uno o más cargos (o su equivalencia en horas cátedra y/o módulos) y en forma proporcional cuando la equivalencia de cargos sea inferior a uno (1).
- c. Los/as docentes de servicios educativos de gestión privada cobran, en todas sus secuencias, un proporcional del importe total que corresponda a la persona, de acuerdo al peso relativo de cada cargo sobre la totalidad, respetando las proporcionalidades sobre equivalencia de cargos y subvención o aporte estatal.

ARTÍCULO 8°. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Hacienda y Finanzas, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro; **Mara Ruiz Malec**, Ministra; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador